

AVISO URGENTE A TODOS LOS QUE HABEIS SOLICITADO LA TRASMISIÓN INTER-VIVOS

LUNES, 10 DE MAYO DE 2010

1. Informarnos a la mayor brevedad en caso de que LAE conteste o os envíe alguna comunicación al respecto. Permaneced atentos.
2. Os recordamos que LAE tiene plazo de tres meses (art. 42.3 de Ley 30/92 de 26 de noviembre) para resolver y contestar a vuestra solicitud, y que ese plazo se interrumpió cuando os envió un escrito para que les dijeseis si os reiterabais en vuestra solicitud, pero a sabiendas que si eso era así, ésta (la transmisión) sería en régimen privado. El plazo se reabrió cuando contestasteis a ese escrito.
3. Igualmente quedó interrumpido el plazo por la petición de fondos y publicación en BOE de la solicitud de transmisión.
4. Tener en cuenta también que LAE puede haber pedido un dictamen al respecto. No sabemos si eso es cierto, pero de serlo, este hecho amplía también el plazo. En todo caso debería de haberlo comunicado (art. 42.5.c Ley 30/92 de 26 de noviembre).
5. LAE está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla (art. 42.1 Ley 30/92 de 26 de noviembre).
6. Os recomendamos que de acuerdo a la Ley 30/92 de 26 de noviembre, os dirijáis a LAE por escrito solicitándoles información de:

a. Los plazos de vuestro expediente de sucesión (art.42.4)

b. El estado de tramitación del expediente, y del hecho de que hayan pedido, o no, un dictamen – informe al respecto (art. 35.a), y dependiendo de ello, denunciar a LAE por una posible paralización del expediente, o posible infracción de plazos, etc.. (art. 79.2)

Tenéis el borrador de carta a enviar a LAE en [DOCUMENTOS PÚBLICOS](#) bajo el título: **“Carta para que los Administradores de Loterías soliciten a LAE información sobre sus transmisiones.”**

7. Desde el punto de vista jurídico y para todos aquellos que presentaron su solicitud antes del 31-12-2009, os ampara además de la razón, la ley, y tenéis un porcentaje muy alto de ganar los recursos que se pueden plantear. Por tres razones:

a. La no aplicación retroactiva de la Disposición Adicional 34 de la Ley de Presupuestos del Estado para el año 2010.

b. Esa Disposición 34 se refiere a nuevos puntos de venta, y ninguno de vosotros sois nuevos. El sucesor sería un nuevo titular del punto de venta ya existente, no un nuevo punto.

c. La propia Disposición 34 reconoce el respeto a los derechos adquiridos, y la sucesión inter vivos administrativa es un derecho adquirido.

8. Inclusive quienes hayáis pedido la transmisión inter - vivos con posterioridad al 31-12-2009 tenéis derecho a esa transmisión, debido a las razones b y c expuestas en punto anterior.

9. Hemos detectado que, por desgracia, en ese intervalo de tiempo ha fallecido algún titular que tenía solicitada la transmisión Inter - vivos. Si eso fuese así, al que se encuentre en esta situación, tiene inmediatamente que escribir a LAE modificando su solicitud de Inter- vivos a mortis - causa. LAE lo que está haciendo, en nuestra opinión de forma irregular, es mantener como titulares a los fallecidos, y lo hace, creemos, para tratar de influir en los sucesores, en su momento, para que se cambien a régimen privado. Os pueden estar engañando manteniéndolos en un limbo jurídico o inclusive en una situación irregular, ¿o acaso un fallecido puede ser titular de un negocio? .

¡¡NO RENUNCIEMOS A NUESTROS DERECHOS!!

¡¡NO NOS DEJEMOS ENGAÑAR!!